



RESOLUCIÓN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE DENOMINACIONES SOCIALES CON RESERVA.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización establece, en sus artículos 15 y 16, un sistema de constitución de sociedades de responsabilidad limitada que tiene por objeto facilitar la labor de emprendimiento mediante la integración en un solo documento electrónico (DUE), y a través de una sola plataforma electrónica (CIRCE), del conjunto de requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento.

La integración del requisito de denominación social, a que se refieren los artículos 6.1, 7 y 23 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se contempla en el artículo 15.3.b) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, mediante una doble posibilidad: mediante la solicitud de expedición de certificación de reserva de denominación a que se refieren los artículos 409 y 412 del Reglamento del Registro Mercantil para su expedición en el plazo de seis horas hábiles, o bien, mediante la selección inmediata de una denominación integrada en la Bolsa de denominaciones sociales con reserva prevista en la disposición final primera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, completa la regulación de la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, disponiendo en su artículo 9 un conjunto de requisitos para su correcto funcionamiento. Estos requisitos son, sucintamente, los siguientes:

- El Registro Mercantil Central es el responsable de generar y mantener, bajo la supervisión de la Dirección General de los Registros y del Notariado, la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, que estará integrada por un mínimo de mil quinientas denominaciones sociales, aleatoriamente generadas y previamente depuradas por la calificación del registrador mercantil central.



- Cuando se utilice el documento único electrónico para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada a través del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), previsto en el artículo 15 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, el interesado podrá seleccionar una denominación y descargar la correspondiente certificación electrónica negativa una vez satisfechos los derechos arancelarios correspondientes.

Este marco jurídico precisa para su adecuada aplicación de los desarrollos informáticos y organizativos precisos para la puesta en marcha de la Bolsa de denominaciones sociales con reserva de modo que su funcionamiento permita la obtención de la certificación negativa de denominación, en los términos expresados, a través de los Puntos de Atención al Emprendedor a que se refieren el artículo 15.3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y el artículo 9.5 del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo.

En consecuencia, se proponen las bases que han de servir de soporte a la puesta en funcionamiento del sistema habida cuenta de su necesaria incardinación en la existente estructura del Registro Mercantil Central que no ha quedado alterada por la previsión legal. En relación con ello y considerando la especialidad del sistema de obtención de reserva de denominación social, se hace preciso, por un lado, garantizar que el conjunto de emprendedores tenga cada día acceso al mismo en plano de igualdad y, por otro lado, que su celeridad no se vea comprometida en supuestos de solicitud de rectificación.

En la elaboración de la presente resolución ha sido consultado el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, así como el Registro Mercantil Central.

En atención a cuanto ha quedado expuesto, procede la aprobación de las bases de funcionamiento de la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, que dispone que la Dirección General de los Registros y del Notariado, dictará, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones precisas para la aplicación de lo previsto en dicho Real Decreto.

En consecuencia, en cumplimiento de la habilitación que otorga al Director General de los Registros y del Notariado la disposición final segunda del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo,



Resuelvo aprobar las Bases de funcionamiento de la Bolsa de denominaciones sociales con reserva siguientes:

Primera. Integración informática.

La Bolsa de denominaciones sociales con reserva debe quedar integrada en el sistema informático del Registro Mercantil Central accediéndose a ella por medio de su página web, ya directamente por el emprendedor, ya por medio de la plataforma del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), para lo que se deberán llevar a cabo los desarrollos informáticos precisos.

Segunda. Dotación de la bolsa de denominaciones sociales con reserva.

Los registradores titulares del Registro Mercantil Central, previa su calificación, integrarán en la Bolsa de denominaciones sociales con reserva aquéllas que se hayan generado aleatoriamente y que resulten utilizables por reunir los requisitos reglamentarios y no coincidir con ninguna preexistente, quedando reservadas desde ese momento. La integración se llevará a cabo en la Bolsa por medio de la certificación electrónica individual que realice el registrador respecto de cada una de las denominaciones incluidas.

Las denominaciones objetivas incluidas en la Bolsa se generarán, con exclusión de denominaciones subjetivas, con el debido equilibrio entre las denominaciones de fantasía y aquellas otras que hagan referencia a actividades económicas comprendidas en el anexo IV de la Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.

Los registradores titulares del Registro Mercantil Central, como encargados de la gestión del sistema, velarán para que la Bolsa de denominaciones sociales con reserva mantenga disponibles como mínimo mil quinientas denominaciones sociales, adoptando las medidas precisas como garantía de dicha condición.

Tercera. Solicitud y descarga de certificación negativa de denominación con reserva.

Cada interesado podrá seleccionar hasta un máximo de cinco denominaciones sociales de la Bolsa en un mismo día.



El interesado en la denominación, previa cumplimentación del formulario de solicitud y satisfechos los derechos arancelarios correspondientes, podrá seleccionar alguna denominación de entre las disponibles y se descargará el correspondiente archivo electrónico, que comprenderá la certificación electrónica acreditativa de la inexistencia de entidad con idéntica denominación y su vinculación a la solicitud formulada. La vinculación se llevará a cabo por medio de un sellado electrónico generado por el sistema.

La escritura pública de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada incorporará la certificación negativa de reserva de denominación y su vinculación al solicitante.

Junto a la certificación negativa de denominación y vinculación al solicitante, el sistema generará la correspondiente factura acreditativa del pago de los derechos arancelarios satisfechos.

Cuarta. Plazo de vigencia de la certificación negativa descargada.

El plazo de seis meses a que se refiere el artículo 412 del Reglamento del Registro Mercantil se computará a partir del día en que se lleve a cabo la descarga del archivo que comprenda la certificación electrónica negativa de denominación y su vinculación a la solicitud formulada por el interesado.

Quinta. Rectificación de certificaciones negativas descargadas.

Obtenidas las denominaciones sociales, sólo podrán rectificarse, mediante solicitud del interesado, los errores materiales producidos en la solicitud y que consten en el documento vinculado a la certificación negativa.

En ningún caso los errores materiales cuya subsanación se solicite pueden implicar un cambio del interesado solicitante de la denominación.

Madrid, a 2 de noviembre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO,**

Francisco Javier Gómez Gáligo.